REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: Sucesión Intestada (Art.487 y S.S., del C.G.P.)
Causante: Auxilio De Jesús Álvarez De Quintero.
Interesado: Libardo Antonio Quintero Castaño, Roger Arley Quintero Álvarez. Ilda María Quintero Álvarez. Y Diana Milena Quintero Álvarez
Radicado: 05861 40 89 001 2019 00085 00
Sentencia: N°042.
Asunto: Aprueba trabajo de partición

Cumplidos la totalidad de los presupuestos axiológicos dentro del presente trámite de Sucesión intestada, procede el Despacho mediante sentencia a impartir aprobación al trabajo de partición presentado por el apoderado judicial de los interesados, facultado para el efecto.

I. ANTECEDENTES

La señora AUXILIO DE ÁLVAREZ DE QUINTERO, quien en vida se identificaba con las cedula de ciudadanía no. 21.734.981 de Venecia, (Ant.), donde fue su último domicilio, fallecida el día 05 de junio de 2017, fecha en que se defirió la herencia a sus herederos.

señora AUXILIO DE JESÚS ÁLVAREZ DE QUINTERO contrajo matrimonio católico con el señor LIBARDOANTONIO QUINTERO CASTAÑO, el día 24 de mayo de mil novecientos sesenta y nueve (1969) en la parroquia Santa Ana de Fredonia, como aparece en el registro civil de matrimonio de la Notaria del Distrito de Fredonia.

En la vigencia de la sociedad conyugal, los señores LIBARDO ANTONIO QUINTERO CASTAÑO, AUXILIO DE JESÚS ÁLVAREZ DE QUINTERO, procrearon 3 hijos legítimos de nombres ROGER ARLEY QUINTERO ÁLVAREZ, ILDA MARÍA QUINTERO ÁLVAREZ y DIANA MILENA QUINTERO ÁLVAREZ.

Al momento de realizar la adquisición de las propiedades por parte del señor LIBARDO ANTONIO QUINTERO CASTAÑO, esto es, para el 21 de enero de 1983, ya tenía sociedad conyugal vigente con la señora AUXILIO DE JESÚS ÁLVAREZ DE QUINTERO, por lo tanto, se deberá tramitar como una sucesión INTESTADA.

En el matrimonio de LIBARDO ANTONIO QUINTERO CASTAÑO y AUXILIO DE JESÚS ÁLVAREZ DE QUINTERO, no hubo capitulaciones matrimoniales por lo que se formó sociedad legal (conyugal) de bienes y no ha sido disuelta ni liquidada.

Se aportaron el registro de matrimonio de los señores LIBARDO ANTONIO QUINTERO CASTAÑO, AUXILIO DE JESÚS ÁLVAREZ DE QUINTERO. Como también se aportó el Registro de defunción de la señora AUXILIO DE JESÚS ÁLVAREZ DE QUINTERO y los registros de nacimiento de los hijos ROGER ARLEY QUINTERO ÁLVAREZ, CC 70.662.142 de Venecia, Antioquia; ILDA MARÍA QUINTERO ÁLVAREZ, CC 43.479.099 de Venecia, Antioquia; DIANA MILENA QUINTERO ÁLVAREZ, CC 43.480.232 de Venecia, como prueba del vínculo de parentesco que acredita como cónyuge supérstite y herederos legítimos de la causante AUXILIO ALVAREZ.

II. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Se encuentran acreditados los presupuestos procesales dentro de este asunto, entre otros, se ha incoado demanda en legal forma cumpliéndose con todos los requisitos dispuestos a los artículos 82 y s.s., 487 y s.s. del Código General del Proceso; hay capacidad procesal y capacidad para ser parte por cuenta de los interesados en el

sucesorio. En cuanto a la competencia radica efectivamente en este Juzgado por haber sido este municipio el último domicilio de la causante y por la cuantía.

III. ACTUACIÓN PROCESAL.

Mediante interlocutorio N°229 del 10 de junio de 2019, se declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada de la extinta AUXILIO DE ÁLVAREZ DE QUINTERO, quien en vida se identificaba con las cedula de ciudadanía no. 21.734.981 de Venecia, (Ant.), donde fue su último domicilio, fallecida el día 05 de junio de 2017, fecha en que se defirió la herencia a sus herederos. Providencia en la que se reconocieron como interesados al señor LIBARDO ANTONIO QUINTERO CASTAÑO, identificado con la CC 678.322 de Jericó, Antioquia, como cónyuge sobreviviente y en calidad de hijos legítimos de la causante a los señores ROGER ARLEY QUINTERO ÁLVAREZ, CC 70.662.142 de Venecia, Antioquia; ILDA MARÍA QUINTERO ÁLVAREZ, CC 43.479.099 de Venecia, Antioquia; DIANA MILENA QUINTERO ÁLVAREZ, CC 43.480.232 de Venecia, residenciados en la ciudad de Venecia (Ant.)

En dicho auto se ordenó la notificación y el emplazamiento de todas las personas que se consideraran con derecho a intervenir en el juicio, publicación efectuada en el periódico El Colombiano, el día domingo 14 de junio de 2019,y publicado en la Radio Libertad de esta localidad, el cual data el mismo 14 del mismo mes y año, sin que comparecieran interesados. Así mismo, se dispuso en dicho auto su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, que contenia los siguientes datos: (1) Denominación del juzgado en que se radicó el proceso; (2) Nombre completo del causante; (3) Último domicilio del causante; (4) Mención de la clase de sucesión: Testada o intestada; (5) La convocatoria de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero (a) permanente, o albacea, concurran antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes; y (6) Número de radicación del proceso, registro efectuado el 18 de julio del mismo año. Cabe anotar que dicha información estaría de manera permanente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, en cumplimiento a lo

establecido en el Acuerdo PSAA14-10118 (marzo 4), expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Dado lo anterior y como se cumplió con la publicación que ordena el artículo 490 del del Código General del Proceso, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, señaló en auto de sustanciación N°144 del 22 de septiembre del 2020, fecha para la diligencia de inventarios y avalúos para el día 2 de octubre de 2020 a las 09:00 a.m., habiendo concurrido a la audiencia respectiva el apoderado judicial del cónyuge sobreviviente, así como el Curador Ad-litem. El apoderado Judicial aportó la relación de los bienes del causante, con aprobación por parte del Despacho, disponiéndose arrimarlos a la foliatura (fl.34-35). Se decretó la práctica del trabajo de partición y adjudicación, nombrándose al mismo apoderado Judicial quien representaba a los señores LIBARDO ANTONIO QUINTERO CASTAÑO, como cónyuge sobreviviente y a los hijos legítimos de la causante señores ROGER ARLEY QUINTERO ÁLVAREZ, ILDA MARÍA QUINTERO ÁLVAREZ y DIANA MILENA QUINTERO ÁLVAREZ, como partidor, a quien se le concedió un termino de 10 días, para que presentara el respectivo trabajo de partición. Presentado el trabajo de partición, del cual se dio traslado y frente al mismo no se presentó objeción alguna. Dado lo anterior se continua con el trámite establecido al artículo 509 ibídem.

Una vez revisado el trabajo de partición, se observa que el mismo se ajusta a derecho, por lo que habrá de dictarse sentencia aprobatoria conforme lo dispone el artículo 509 de la misma codificación.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia - Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

F A L L A

PRIMERO. Aprobar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos pertenecientes a la sucesión intestada de la causante AUXILIO DE ÁLVAREZ DE QUINTERO, quien en vida se identificaba con las cedula de ciudadanía no. 21.734.981 de Venecia, (Ant.)**,** conforme obra a folios 38 al 42 de este cuaderno.

SEGUNDO. Inscribir el trabajo de partición y adjudicación y ésta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia - Antioquia, en los folios de las matrículas inmobiliarias N°. 010-2430 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.)

TERCERO. Ordenar la protocolización del expediente en la Notaría Única de Venecia (Ant.) A costa de la parte interesada, expídanse las copias necesarias para su protocolización.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°74

Venecia (Ant.) 3 de diciembre de 2020.

SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria